

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 161/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, recibidos el siete de los actuales en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través de Buzón Judicial, y registrados con el folio **011891. Conste.**

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos, el escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta¹, mediante los cuales, de forma extemporánea, da cumplimiento al requerimiento ordenado mediante proveído de veintitrés de junio de dos mil veintidós, al exhibir copia certificada del documento con el que acredita su personalidad, en consecuencia, se provee al respecto en la forma que sigue:

Se tiene al Poder Judicial del Estado de Morelos, **revocando el domicilio y delegados autorizados con anterioridad y designando** con dicho carácter a las personas que indica en el ocurso recibido en este Alto Tribunal el diecisiete de junio del año en curso, así como **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ello con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la citada ley reglamentaria.

¹ De conformidad con la documental que exhibe al efecto, y de conformidad con el artículo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

1. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

² **Artículo 11 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindán pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, con fundamento en lo previsto en el artículo 12⁵ del **Acuerdo General número 8/2020**⁶, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente la revocación de la autorización de la consulta del expediente electrónico de los delegados anteriormente señalados**, así como la **autorización de acceso al mismo, a través de las personas que indica en el escrito recibido en este Alto Tribunal el diecisiete de junio del año en curso**, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancias que se anexan a este proveído.

Esto, en el entendido de que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que este acuerdo se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del Acuerdo General número 8/2020.

Se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus

⁵ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normás que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸, y el artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 161/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

GSS 11

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T16:50:13Z / 13/07/2022T11:50:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5a e9 fb b8 b2 54 cb 07 44 60 9b ff 98 bc b1 5a 3f 78 f4 8c bd de 50 61 83 d5 6b c6 a1 1c 47 89 e8 fa a5 f9 19 08 bb 8f 3e a2 f2 27 0b 41 af 20 94 1a 76 a6 b2 b0 9e ad 96 97 a9 cb b0 f0 5e c6 0a a3 29 9c 3a 42 f1 1c 23 09 84 15 35 f8 ef 95 27 34 3b ff be a8 f8 24 73 52 fd 4a 5c 57 f2 11 12 a5 d9 0b 0c a7 d3 6b 51 6a 5c f9 08 38 92 8e 8f 23 05 d2 6b fc 94 51 12 4c 7a b9 f2 86 aa a5 53 17 33 70 c2 b7 36 db 33 19 db e7 56 7f e2 51 28 3b 9a 57 f4 5b 33 32 7c d3 5e c5 0a 03 36 76 b2 ab d5 06 bd 34 de 01 37 a8 ca 6a a8 89 86 f6 4f 9d e4 04 45 7e df 28 98 3b cb 68 3b 18 fa 80 13 0c b8 88 cd 35 99 8a f2 b6 0a 3f 51 d7 43 e7 d0 eb 4b 75 d1 cd d7 df 6c 0c ee 20 6f f0 2d cc f4 2d f9 8a 94 76 7a 78 91 b7 a8 ad a9 a1 3a 22 44 17 b9 11 7b d4 a2 5a ef 59 e4 a0 2a 3f 7d 2c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T16:50:13Z / 13/07/2022T11:50:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2022T16:50:13Z / 13/07/2022T11:50:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4892306			
	Datos estampillados	AD003E05EADFA6F4C69D387F38D337276DA9A86D9D8A54B3D785ADA9376737B4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2022T21:43:32Z / 08/07/2022T16:43:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	18 8e 78 0e ab a5 15 f8 76 b6 8f 3f 13 3c 02 93 84 23 c0 c5 93 fd 99 e8 71 49 6a a3 c6 10 0e fd d0 e6 f3 d1 52 1f 5a 60 66 b6 06 88 15 27 50 82 88 ef 00 93 bd 5a bd 5e 0c a0 27 50 00 20 21 38 3e 4d 8e 95 e1 84 4c 7c a9 73 4e b0 4a 7e 9b 94 de f8 86 ed 3c 8d ce ec 1d 1c dd c8 64 ad 99 74 74 7f 94 5e 0f df 93 0e 91 8f 48 d9 72 f2 2b 88 0b 61 58 13 73 4a 31 82 85 8b ad d9 f4 21 1c 7f fd f8 b6 38 81 5c 9a f5 8b 39 4b a5 7c 46 8e 2a 6d 9f 28 4b 56 ab 38 4c 9f 60 72 46 ae 00 5d 59 05 07 8e e4 ee fb c2 da fe e7 5c 33 63 ef 58 fd 93 6b 84 86 93 c0 7e 00 d3 20 0f 56 c9 3e f0 50 2c 6f 2b 7f ab e8 61 d6 28 4a 35 35 42 2a 26 d2 df 59 37 be a1 c4 1d b6 f7 06 38 52 ab b5 62 64 2a a9 00 3a e4 c3 ef b5 61 ea 69 ca 6f 44 19 50 31 69 88 9d bc b0 5e 24 e9 22 1a 71 50 c0 ef 29				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2022T21:43:32Z / 08/07/2022T16:43:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2022T21:43:32Z / 08/07/2022T16:43:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4880454			
	Datos estampillados	186E8F4E5F10897E928EAD4FBABA95FA7E3933F8337025E63E1EEDD42A501E22			